

REGLAMENTO

CORPORACIÓN CLUB EL GOLF 50

TÍTULO I. Procedimiento de Admisión, Suspensión, Exclusión y Registro de Socios

ARTÍCULO 1: Las solicitudes de ingreso a la Corporación deberán contener: a) la nacionalidad, edad y estado civil del candidato; b) la individualización de las acciones de Unión El Golf S.A. señaladas en la letra b) del número 2) del artículo Décimo Cuarto del Estatuto y en la letra b) del artículo Vigésimo del Estatuto; y c) la declaración de conocer y aceptar los Estatutos de la Corporación y su Reglamento.

ARTÍCULO 2: La persona jurídica deberá acompañar, a su solicitud de ingreso, los siguientes documentos: 1) antecedentes que el Directorio estime necesarios para formarse un concepto de su solvencia comercial y bancaria e idoneidad personal de los Ejecutivos Usuarios; 2) indicación de los bancos con quienes desenvuelven sus actividades y 3) fotografía en triplicado de los Ejecutivos Usuarios que presentará.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes serán puestas en conocimiento de los Directores a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión en que deban ser tratadas. En todo caso, podrá cualquier miembro del Directorio pedir los antecedentes que considere prudentes para emitir su voto.

ARTÍCULO 4: Se llevará un registro de todas las solicitudes, con anotación del resultado de la votación.

ARTÍCULO 5: Existirá un Registro Público con el nombre de todos los socios de la Corporación, que estará a disposición de quien lo solicite.

ARTÍCULO 6: Cuando una Persona Jurídica Asociada pierda la calidad de tal, por las causas contempladas en la letra c) del artículo Vigésimo Primero del Estatuto, podrá solicitar ser admitida nuevamente en la Corporación, propuesta que será tramitada en el Directorio como si se tratara de su primera postulación.

ARTÍCULO 7: El Directorio, a través del Director de Turno y a falta de aquél cualquier Director que se encuentre presente en el recinto, podrá: amonestar e incluso suspender provisoriamente los derechos del socio, sus hijos, su cónyuge y parientes así como de los Ejecutivos Usuarios y demás usuarios que no cumplan el presente Reglamento y realicen conductas inapropiadas según los estándares básicos de respeto y buena conducta. La sanción aplicada será sometida a discusión por el Tribunal de Disciplina quien, previo a oír al imputado, emitirá una resolución fundada que deberá ser aprobada por el Directorio, el que podrá con la mayoría absoluta de los directores mantener la suspensión hasta por un plazo de 5 meses e incluso acordar la expulsión del infractor. Se enviará carta certificada al socio, dirigida al

domicilio que tenga registrado en la Corporación. El socio tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos ante el Directorio, el que podrá modificar la sanción aplicada o mantenerla.

ARTÍCULO 8: Sin perjuicio del artículo anterior, el Presidente y cualquiera de los Directores, por sí o por indicación de algún socio, podrá tomar todas las medidas que estime conducentes en resguardo del orden, moralidad o prestigio de la Corporación, pudiendo además aplicar amonestaciones, dando cuenta de ello en la primera sesión de Directorio.

ARTÍCULO 9: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el socio quedará automáticamente suspendido. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las siguientes obligaciones: 1.- cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento y 2.- acatar los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio.

ARTÍCULO 10: La suspensión señalada en el artículo anterior, previa resolución del Tribunal de Disciplina dictada en un procedimiento racional y justo, será aprobada por el Directorio hasta por cinco meses. El Directorio en la próxima Asamblea General que se realice informará los nombres de los socios que se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO 11: Los socios podrán renunciar a la Corporación, sin embargo quedarán obligados a pagar las cuotas impagas si existiesen, así como otras deudas.

ARTÍCULO 12: El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. Asimismo, informará a la Asamblea General de dichas renunciaciones y de los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales por alguna de las causales señaladas en los artículos anteriores, que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

TÍTULO II. De los Invitados

ARTÍCULO 13: Los invitados mayores de 18 años de edad pueden visitar todas las dependencias y secciones del Club, con excepción de aquellas que estén reservadas exclusivamente a los miembros de la Corporación según acuerdo unánime del Directorio. El Directorio podrá establecer las condiciones y requisitos que tendrán que cumplir los invitados para acceder a las dependencias del Club.

ARTÍCULO 14: El socio o su cónyuge será responsable de la conducta de sus invitados, sin perjuicio de lo anterior, se podrá pedir al invitado que se retire de las instalaciones o salones del Club, si su comportamiento no es el adecuado.

ARTÍCULO 15: Si un socio o su cónyuge desean invitar al Club visitas en número superior a 15 personas simultáneamente, deberá consultarlo previamente con el Director de Turno o el Gerente General, quienes resolverán lo que corresponda a fin de evitar molestias a los demás socios de la Institución.

ARTÍCULO 16: Se creará un Libro de Visitas, en el cual se dejará constancia del nombre completo del invitado y del socio o cónyuge de socio que otorgó la invitación.

TÍTULO III. Del Funcionamiento de Algunas Dependencias del Club

ARTÍCULO 17: El Gerente General propondrá a aprobación del Directorio, los horarios y días de funcionamiento de las distintas dependencias de la Corporación, los cuales serán aprobados por simple mayoría.

ARTÍCULO 18: El Directorio dictará un Reglamento Interno, para el uso de todas las dependencias del Club.

ARTÍCULO 19: El uso de las dependencias del Club estará reservado para los socios, sus cónyuges e hijos y Ejecutivos Usuarios que porten credencial.

ARTÍCULO 20: El uso de estas instalaciones es de responsabilidad exclusiva del socio y del invitado. La Corporación no se hace responsable por los accidentes que puedan ocurrir, ni por la pérdida de pertenencias personales que sean dejadas en lugares diferentes de los destinados por la Corporación para tal efecto.

TÍTULO IV. Derechos de los cónyuges e hijos de Socios Activos, Socios Extranjeros y Socios Transeúntes

ARTÍCULO 21: El cónyuge de un socio y sus hijos mayores de dieciocho y menores de treinta años de edad, tendrán acceso a todas las dependencias del Club, sin necesidad de estar acompañados del socio titular. Sin embargo, para acceder a los servicios del Wellness, deberán pagar una cuota equivalente a la mitad de la cuota trimestral del socio, cuya membresía les permita acceder a estos beneficios. El pago de dicha cuota les dará derecho a usar los servicios del Wellness por tres meses contados desde el día del pago, derecho que podrá ser renovado mediante el pago sucesivo de la respectiva cuota.

ARTÍCULO 22: En casos especiales calificados por el Directorio, podrá ampliarse la franquicia señalada en el artículo anterior a otros parientes cercanos de un socio. Se creará un registro para inscribir a los parientes cercanos aceptados por el Directorio y a los hijos y cónyuges de socios, que gocen de los beneficios señalados en este título.

ARTÍCULO 23: Las personas que no figuren en el registro señalado en el

artículo anterior sólo podrán frecuentar el Club en el carácter de invitados de un socio, sujetos estrictamente a las limitaciones que establezca el Directorio.

ARTÍCULO 24: En el caso de fallecimiento del socio, las personas nombradas en el artículo 21 de este Reglamento mantendrán la plenitud de sus derechos hasta el plazo de 3 meses.

TÍTULO V. Del Pago de las Cuotas

ARTÍCULO 25: Las cuotas sociales y las de los Ejecutivos Usuarios deberán ser pagadas dentro del primer mes de cada trimestre.

ARTÍCULO 26: Las cuotas pagadas con más de un mes de atraso pagarán un recargo que fijará el Directorio.

ARTÍCULO 27: El Directorio puede tomar todas las medidas que estime convenientes para obtener la cancelación de las obligaciones que contraigan los socios.

TÍTULO VI. De los Ejecutivos Usuarios

ARTÍCULO 28: Los Ejecutivos Usuarios tendrán los derechos señalados en la letra g) del artículo Noveno del Estatuto y las obligaciones establecidas en la letra d) del artículo Octavo del Estatuto.

ARTÍCULO 29: El valor de la cuota que la Persona Jurídica Asociada deberá pagar por la incorporación de cada Ejecutivo Usuario no podrá ser inferior a diez ni superior a veinticinco Unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Dentro de estos límites la cuota será fijada por el Directorio en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 30: El valor de la cuota ordinaria trimestral que la Persona Jurídica Asociada deberá pagar por cada Ejecutivo Usuario no podrá ser inferior a ocho coma cinco ni superior a diecisiete Unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace. Dentro de estos límites, la cuota será fijada por el Directorio en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 31: El atraso de más de ciento veinte días en el pago, por parte de las Personas Jurídicas Asociadas, de las cuotas de sus Ejecutivos Usuarios suspenderá automáticamente todos los derechos de estos últimos.

ARTÍCULO 32: Cuando una persona pierda la calidad de Ejecutivo Usuario, la Persona Jurídica Asociada a la que se encontraba vinculada podrá designar un reemplazante; propuesta que deberá ser tramitada con respecto al nuevo postulante en el Directorio. La Persona Jurídica Asociada deberá pagar la cuota de incorporación vigente por el Ejecutivo Usuario reemplazante.

TÍTULO VII. Corresponsalías

ARTÍCULO 33: Sólo podrán hacer uso de las corresponsalías los socios y Ejecutivos Usuarios que se encuentren con sus cuotas al día.

ARTÍCULO 34: Dentro de los primeros diez días de cada mes, el Gerente General enviará a los clubes con los que se haya pactado una corresponsalía, una nómina con los nombres de las personas que tengan sus cuotas al día.

ARTÍCULO 35: Los socios o Ejecutivos Usuarios que quieran ingresar a los clubes con los que se haya pactado una corresponsalía, deberán presentarse en la recepción de los respectivos clubes con su cédula de identidad, la cual será cotejada con los nombres que consten en la nómina señalada en el artículo anterior.

TÍTULO VIII. Disposiciones Varias

ARTÍCULO 36: Los Socios Honorarios tendrán acceso a todas las instalaciones con excepción de aquellas que establezca el Directorio.

ARTÍCULO 37: El Directorio podrá admitir usuarios de las instalaciones, que no sean socios ni Ejecutivos Usuarios, señalando sus derechos, atribuciones, obligaciones y requisitos de incorporación.

ARTÍCULO 38: Será de responsabilidad de la Gerencia, entregar a cualquier socio que lo exija copia de los Estatutos de la Corporación o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39: Se creará un Libro de Reclamos y Sugerencias, que deberá estar en un lugar visible y a disposición de los miembros de la Corporación. Este libro deberá ser revisado por el Gerente General previo a la sesión del Directorio y deberá dar cuenta a éste de su contenido. Además deberá contestar a la brevedad posible y por escrito todos los reclamos interpuestos por los socios.

ARTÍCULO 40: El Directorio fijará cada tres meses los precios de los servicios que se ofrezcan a los miembros de la Corporación, pudiendo delegar dicha función en un comité creado especialmente para dicho caso o en el Gerente General. Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta deberá ser revisada por el Directorio y aprobada por éste por simple mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 41: No existirán ni se suscribirán vales de consumo de ningún tipo.

ARTÍCULO 42: Toda persona que ingrese al Club ya sea como socio, Ejecutivo Usuario o invitado, queda sometida al presente Reglamento y a los Estatutos de la Corporación.”